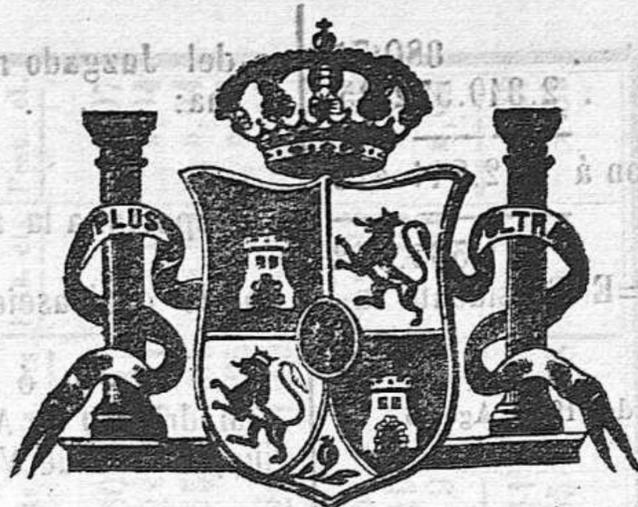


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Se publica el Martes, Jueves y Sábado de cada semana.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad tambien en su importante salud.

Continuacion de la lista de donativos con destino al fondo nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra civil.

	Pests.	Cént.
El Sr. Coronel D. José Maria de Oliveras, Gobernador militar de Tarifa.	45	
D. Agustín Otero y Perez, Alférez Ayudante de dicha plaza	5	
El Sr. Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Fiscal, Juez municipal y Secretario del distrito de San Antonio en Cádiz	40	
El Sr. Intendente militar, Subintendente, Comisarios de guerra, Oficiales primeros, segundos, terceros, Escribientes y Conserje del distrito de las Provincias Vascongadas.	411	50
El Administrador de Correos, Oficial de la Administracion y Cartero de Vera.	9	
El Juez de primera instancia, el municipal, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad, Juez municipal,		

Suplente, Fiscal sustituto, Notarios, Escribanos, Procuradores, Secretario del Juzgado municipal, Alcalde, Alguaciles, y el vecino D. José Villegas, del partido de San Fernando.	52	50
El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, idem sustituto, Escribanos, Alguaciles, Juez municipal, idem suplente, Fiscal municipal y Secretario de Santa Cruz de la ciudad de Cádiz	70	50
El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y Registrador de la propiedad, Juzgado municipal de Alavó, Juez municipal de Ciudadela, Suplente, Fiscal suplente, Secretario, Juez municipal de Herrerías, Fiscal, Secretario, Juez municipal de Mahón, Suplente, Fiscal suplente, Secretario y Alguacil de Mahón.	51	25
El Director y empleados del Cuerpo de Telégrafos en la Sección de Málaga	78	50
El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Juez municipal, propietario y suplente, Colegio de Abogados, Notarios, Escribanos y algunos Procuradores del partido de Antequera.	96	
El Ingeniero, Jefe, Ingenieros y Ayudantes de Obras públicas de la provincia de Santander	55	
Los Sres. Jefes y Oficiales del duodécimo tercio de la Guardia civil.	121	60
Los Sres. Jefes, Oficiales y personal de la plantilla de la Fábrica de armas de fuego portátiles de Oviedo.	80	
Los Sres. Jefes y Oficiales, sargentos primeros y banda de cornetas del batallón reserva de Alcoy núm 37.	76	
El Juzgado de primera instancia de Almansa.		

Suma. 880.75
 Importaba la anterior. 2.840.532.25

 Con lo cual asciende ya la suscripcion á 2.841.413

 ó sean Rvn. 11.365.652
 Madrid 18 de Agosto de 1876.—El Presidente interino, Conde de Vistahermosa.

Gaceta del 19 de Agosto.

D. Felipe Sanchez Blanco, Ingeniero Jefe de segunda clase	10
D. Francisco Gascue, Ingeniero segundo	5
D. Eusebio del Busto, id id.	5
El Administrador de Correos, Carteros y Peatones de L rma.	28
El Ayuntamiento constitucional de la Villa del Prado (Madrid.)	125
Los Sres Jefes, Oficiales é individuos de tropa del batallon reserva activa de Tarragona, núm. 44.	254.25
Los Sres. Jefes y Oficiales del regimiento cazadores de Tetuan, 17 de caballeria.	250
Los Sres. Jefes y Oficiales é individuos de tropa del regimiento infanteria de la Reina, núm 2.	414.12
Los Sres. Jefes y Oficiales del batallon reserva de Córdoba, núm 9	128
Los Sres. Jefes y Oficiales del batallon reserva ordinaria de Jaen, núm. 1.	50.50
El Sr. Director y empleados del cuerpo de Telégrafos en la Seccion de Victoria	19
El Sr. Director interino, Capitan y Peon de confianza de la Comandancia y Parque de artilleria de Santoña.	6.25
Los Sres. Jefes y Oficiales del regimiento infanteria de la Lealtad, número 30	623
D. Rafael Oliver, Subdelegado castrense de Ibiza	20
El Excmo. Sr. Ministro de Marina, Excmo. Sr. Secretario general, Jefes, Oficiales y empleados en el Ministerio de dicho ramo.	255
El Ingeniero Jefe, Ingeniero primero, Ayudante primero, id. segundo, idem tercero, id. cuartos y Sobrestantes de Obras públicas de la provincia de Avila.	56
El Juez de primera instancia, Registrador de la propiedad, Promotor fiscal, dos Escribanos, dos Procuradores y dos Alguaciles del Juzgado de ppimera instancia de Enguera; los dos Notarios de la propia villa y el Juez. Fiscal y Secretario	

del Juzgado municipal de la misma: 27

 Suma. 2.276.12
 Importaba la anterior. 2.841.413

 Con lo cual asciende la suscripcion á. 2.843.689.12

 ó sean Rvn 11.574.756.48
 Madrid 19 de Agosto de 1876.—El Presidente interino, Conde de Vistahermosa.

Gaceta del 20 de Agosto.

El Gobernador militar y Oficiales empleados de la plaza de Mahon.	54
Los Sres. Jefes, Oficiales é individuos de tropa de la Comandancia de Carabineros del Reino de Búrgos.	77.50
El Excmo Sr. Brigadier D. José Morales Reina y Sres. Jefes y Oficiales á sus órdenes.	25
Los Sres. Jefes y Oficiales del regimiento infanteria del R y, núm. 1.	147
Los Sres. Jefes y Oficiales del segundo regimiento de artilleria de montaña.	60
Los Sres Jefes y Oficiales del cuerpo de Sanidad militar del distrito de Navarra.	55
El Gobernador militar y Sres. Oficiales empleados en la plaza de Chafarinas.	35.70
Los Sres. Jefes y Oficiales de batallon reserva de Sevilla, núm. 3.	165.69
Los Sres. Jefes, Oficiales é individuos de tropa del regimiento lanceros de Sagunto, octavo de caballeria.	288.72
El Excmo. Sr. Comandante militar de Segorbe y Sres. Jefes y Oficiales de los batallones de reserva de Logroño, núm. 14, y Segorbe, núm. 51.	250.50
D. Jerónimo Garcia, Capitan de fragata de la Armada.	20
D Manuel Martinez Arango, Subdelegado castrense de Tarragona	40
El Excmo. Sr. Capitan General de Ejército D. Ramon Maria Cabrera, Conde de Morella.	500
El Sr. Jefe y empleados de la Administracion económica de la provincia de Logroño.	75
Suma.	1.702.41
Importaba la suma anterior.	2.843.689.12
Con lo cual asciende ya la suscripcion á 2.845.591.25 <hr/> ó sean Rvn. 11.381.564.92 Madrid 20 de Agosto de 1876.—El Presidente interino, Conde de Vistahermosa.	

Gaceta del 21 de Agosto.

GOBIERNO CIVIL.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Setiembre último:

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.				CALDOS.		CARNÉS.		PAJA.		
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	ACEITE.	VINO.	AGUAR-DIENTE.	CARNERO.	VACA.	TRIGO DE CEBADA.	
	Psts. cts.	Psts. cts.	Psts. cts.	Psts. cts.							
Alfaro . . .	20,50	40,50	14,00	"	1,60	" 17	1,60	1,80	1,50	1,72	" 07
Arnedo . . .	49,81	40,56	42,61	"	1,55	" 15	" 62	1,28	1,28	1,41	" 04
Calahorra . . .	20,02	42,28	43,65	13,65	1,96	" 17	" 77	1,65	1,65	1,65	" 04
Cervera del Rio Alhama . . .	46,67	41,71	40,81	"	1,60	" 28	" 75	1,65	1,29	1,85	" 00
Haro . . .	16,77	10,22	11,45	"	1,44	" 28	" 42	1,29	1,29	1,29	" 00
Logroño . . .	18,77	41,05	42,61	15,11	1,44	" 19	" 68	1,26	1,26	1,68	" 00
Nágera . . .	48,01	9,90	42,61	"	1,51	" 25	" 74	1,41	1,41	1,54	" 06
Santo Domingo . . .	16,22	9,50	41,71	"	1,45	" 57	" 87	1,48	1,18	1,44	" 04
Torrejilla de Cameros . . .	18,02	42,61	42,61	"	1,59	" 27	" 95	1,09	1,9	1,65	" 04
TOTALES . . .	464,79	98,11	411,76	23,76	12,86	2,11	7,58	12,58	10,64	14,19	" 29
Precio medio general en la provincia . .	48,51	40,90	12,42	44,38	1,45	0,25	0,82	4,40	1,55	1,58	" 05

HECTÓLITRO.	LOCALIDAD.	
	Pesetas	cénts.
TRIGO . . .	Precio máximo . . .	20 50
	Idem mínimo	46 22
CEBADA . . .	Precio máximo	12 61
	Idem mínimo	09 50

Logroño 9 de Octubre de 1876. — El Gefe de la Sección de Fomento, P. A. Epifanio Orquío. — V. B. — El Gobernador. — Angulo.

1.	2.	3.	4.	5.	6.	7.	8.	9.
Agulano y comunidades.	Redonda y Valvanera.	Todo el Monte.	Leña rodada y brezco.	400	300	700	hogares	Todo año forest
id.	Serradero y Roñas.	Todo el Monte.	Id. id.	600	350	950	Id.	Id. id. id.
Arzobispo de Arriba.	Santicos Monte Cagigal.	Todo el Monte.	Limpia por alto.	»	41	22	Id.	Hasta 31 Marzo
Badaran.	Monte Grande.	Vallejo del Bay.	80 rob. poda y limp	50	17	134	Id.	id.
Bezarco.	La Santa y Dehesa.	Peña Piejosa y Mátavianos.	Poda y limpia.	44	24	68	Id.	Id. id. id.
Camprovia.	Sasco Sancho y Valderrazo.	Las Vueltas.	Limpia y entresaca.	80	50	195	Id.	Id. id. id.
Canales.	Dehesilla.	Todo el Monte.	Limpia.	»	20	20	Id.	id.
Cañas.	Hayedo.	Id.	Leña Rodada.	40	»	40	Id.	Todo año forest
Cañas, Canillas y Torrecilla.	La Solana.	Id.	Leña Rodada.	20	»	20	Id.	id.
Castroviejo.	El Espinado.	Camino de Badaran Abajo.	Poda y Limpia,	40	72	246	Id.	Hasta 31 Marzo
Ledeoma.	Rad Yedro.	Mesa los Cuadros.	Limpia.	»	200	600	Id.	id.
Manjarres.	Moncalvillo y Campillo.	Valde, Ladehesa y Cabuercos.	Limpia y Desbroce.	»	100	100	Id.	id.
Manzalla.	Vacariza.	Humb. y Lomil mediano.	Podt y Limpia.	56	50	318	Id.	id.
Pedroso.	Soto y valle.	La limpia.	Id. id.	48	42	180	Id.	id.
Pedroso.	Arangueña.	Todo el Monte.	Leña rodada.	17	»	17	Id.	Todo año forest
San Millan y comunidades.	Dehesa de Arriba.	Id.	Id. id.	20	»	20	Id.	id. id. id.
id.	Las Fuentes.	Id.	Id. id.	15	»	15	Id.	id. id. id.
Santa Coloma.	San Cristobal y Serradero.	Id.	Id. id.	300	100	400	Id.	id.
Ventosa.	Susana y Mohosa.	Id.	Id. id.	200	60	260	Id.	id.
Ventosa.	San Lorenzo Cast. y Garganta.	Id.	Id. id.	190	60	250	Id.	id.
Ventosa.	Valparronda.	Id.	Id. id.	100	40	140	Id.	id. id. id.
Villar de Torre.	Fuente dehesilla y Montero.	Moreñil, Manaderos, Laproviejo y Fuentecasa.	Limpia y Entresaca	»	440	298	Id.	Hasta 31 Marzo
id.	S. Antón.	Los Torcajos y el Cuento.	Poda y Limpia.	50	30	100	Id.	Id. id. id.
id.	El Cagigar.	Contaderos y Tejera.	Id. id.	8	10	18	Id.	id.
id.	Carrasquillo.	Todo el Monte.	Leña Rodada.	8	1	25	Id.	Todo el año ref
id.	La Rad.	Las Nogueras y Lagunas.	Roda y Limpia.	50	80	275	Id.	Hasta 31 Marzo
id.	Monte Alto.	Los Redajuelos.	Limpia y desbroce	»	120	240	Id.	id.
id.	Rueza.	Pasada encimera de Santiago.	Corta 40 hayas.	84	26	220	Id.	id.
id.	Cobarajas.	Todo el Monte.	Leña rodada.	12	8	20	Id.	Todo año forest
id.	Revollar.	Id.	Id. id.	10	8	18	Id.	id. id. id.
id.	Dehesa Boyal.	Cuentos del Revollar.	Poda y Limpia.	46	120	90	Id.	Hasta 31 Marzo
id.	Niñolias.	Todo el Monte.	Leña rodada.	50	17	67	Id.	Todo año forest
id.	La dehesa.	PARTIDO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO DE LA CAIZADA.	Poda y Limpia.	14	20	85	Id.	Hasta 31 Marzo
id.	El Revollar.	La Dehesa.	Id. id.	7	10	42,50	Id.	id.
id.	Demanda y Agregados,	Senda de las Cabas.	Leñas Rodadas.	190	80	270	Id.	Todo año forest
id.	Monte Alto.	Sta. Eulencia Resilla y Carnero.	Roza y Limpia.	»	130	260	Id.	Hasta 31 Marzo
id.	Guardias ó Robledal.	Valdeperilla, Espolon y Naranjal.	Roza y Limpia.	»	50	400	Id.	id. id. id.
id.	Monte Uso ó Hayedo.	Fuentarrou.	Limpia.	»	60	90	Id.	id.
id.	Monte Mayor.	Arenal	Leña rodada.	60	50	90	Id.	Todo año forest
id.	Vallilegas.	Todo el Monte.	Id. id.	60	22	82	Id.	id. id. id.

1.	2.	3.	4.	5.	6.	7.	8.	9.
Santurde.	Solana Monte Arriba.	Valle de la Solana.	Limpia.		200	400	hogares	Hasta 31 Marzo
Santurdejo.	Hurquiara Humb.º de Ochan.	Humbría de Uchara.	Limpia y entresaca.	190	80	540	Id.	Id.
San Torcuato.	Negros Aol.	La Costera y Sasपुरi.	Limpia y entresaca.	25	55	160	Id.	Id.
Valgañon.	Cantallones Monte corrales.	Gamonal y tsü-creña.	Leña rotada.	60	50	110	Id.	Todo año forest
Quintanar de Rioja.	La Dehesa.	Vueltas del Camino de Ezcaray.	Corta 12 hayas.	24	12	54	Id.	Hasta 31 Marzo
Quintanar de Rioja.	Ezquerria y Vallecamps.	Valle Campanas.	Poda y limpia.	20	40	120	Id.	Id.
Villarja Quintana.	Monte Redondo y Hoyomalo	Cerrada del Cura.	Poda y limpia.	14	30	88	Id.	Id.
Zorraquin.	Rebleda.	Resartia.	Poda y Limpia.	10	22	64	Id.	Id.
Almarza de Cameros.	Dehesa del Quignon.	PARTIDO JUDICIAL DE TORRECILLA DE CAMEROS.	Poda.	60	»	130	Id.	Todo año forest
Cabezon de Cameros.	Dehesa.	Dehesa la Robleda.	50 roble secos.	40	10	125	Id.	Hasta 31 Marzo
Gallinero y pid.	Tabla Hayedo.	Todo el monte.	Rodadas.	100	»	250	Id.	Todo año forest
Hornillos.	Dehesa Boyal.	Todo el Monte.	Hayas pasmadas.	40	20	150	Id.	Hasta 31 Marzo
Jalob.	Las herias.	Todo el monte.	Poda.	10	30	100	Id.	Id.
Laguna do.	Matas del Pajar.	Las Herias.	Limpia y entresaca.	500	»	750	Id.	Id.
Luezas.	Hayedo y Dehesa.	La Lastra.	Cara y desbroce.	20	20	100	Id.	Id.
Lumbreras.	Dehesa de las Matas.	Hay rios.	80 Robles.	40	40	200	Id.	Id.
Montalbo.	Cerro viñado y Laseca.	La Cañada.	Rodadas.	400	»	250	Id.	Todo año forest
Muro Cameros.	Peña Oreja.	Todo el monte.	Brezo	20	»	50	Id.	Id.
Nestares.	Dehesa.	Todo el monte.	25 Encinas.	20	10	75	Id.	Hasta 31 Marzo
Nestares y Torrecilla.	El Monte.	Dehesa del monte.	Poda y Limpia.	80	40	400	Id.	Id.
Nieva de Cameros y qzga.	Dehesa y Pagoprivalivo.	Rodadas.	Rodadas.	70	10	200	Id.	Todo año forest
Ortigosa.	Monca villo.	Id.	Rodadas.	160	40	500	Id.	Id.
Pinillos.	Mohosa y agregados.	Id.	Rodadas.	70	10	200	Id.	Id.
Pradillo.	Dehesa Boyal.	Limitado.	100 Hayas.	450	50	500	Id.	Hasta 31 Marzo
Rebanera.	Tabla, Hayedo y Dehesa.	Todo el monte.	Rodadas.	20	10	75	Id.	Todo año forest
Rasillo. (El)	Humb.º y Llanillas.	La Ensecada.	Rosa y clareo.	50	40	175	Id.	Hasta 31 Marzo
Rasillo. (El)	Dehesa y Llanillas.	El Solo.	Poda	30	70	250	Id.	Id.
S. Roman.	Eras de Montemediano.	Entre límites.	Poda y clareo.	46	14	150	Id.	Id.
S. Roman Velilla.	Morrojeras.	Entre límites.	Poda y clareo.	40	20	150	Id.	Id.
Sta. Maria.	Dehesa.	Modorrilla.	Poda y 16 rob. secos	28	12	100	Id.	Id.
Terroba.	Dehesa de A. Cumbijo.	Matilla de Valdevicente.	Matarasa.	»	30	75	Id.	Id.
Treguajantes.	Dehesa Monte.	Todo el monte.	12 robles secos	27	3	75	Id.	Id.
Torrecilla.	La Dehesa.	El Llano.	Poda.	»	40	150	Id.	Id.
Torre Cameros.	Dehesa.	Hoyo de los Abellanos.	Poda.	50	50	200	Id.	Id.
Torreña.	Las Cuestas.	Las cuestas.	Entresaca desbroce.	»	80	200	Id.	Id.
Torremuña.	Espinedo.	Todo el monte.	Rodadas	120	80	600	Id.	Todo año forest
Trevijano.	Dehesa de A. V. 11320.	Las Barreras.	Poda.	20	30	125	Id.	Hasta 31 Marzo
Villanneva.	Dehesa, Hoyo Lasierra.	Todo el monte.	Limpia y entresaca.	25	10	97 50	Id.	Id.
Villoslada.	Monte Real.	Id. id.	Rodadas	250	50	750	Id.	Todo año forest
Id.	Debesilla.	Solana.	Desbroce.	20	»	50	Id.	Hasta 31 Marzo
	Ollano.	Arboles inútiles.	100 árboles inútiles	430	50	1250	Id.	Id.
	Moniano.	Vacarizas.	Hayas viejos	30	10	100	Id.	Id.
	Monte Madres.	Las Aguas.	Poda y Limpia.	700	500	5000	Id.	Id.

PLIEGO DE CONDICIONES para la corta y aprovechamiento de los productos forestales á que se refiere el precedente estado.

1.ª La corta se verificará bajo la direccion de los Sobreguardas, Guardas del Estado y locales del pueblo donde haya de ejecutarse el aprovechamiento, no pudiendo dar principio á la operacion sin que preceda por escrito la licencia del Ingeniero Jefe del distrito.

2.ª Esta licencia se expedirá á favor del Ayuntamiento del pueblo propietario, quien por sí ó una comision de su seno, cuidará bajo su más estrecha responsabilidad, de que las operaciones se efectuen con arreglo á las leyes vigentes sobre la materia y condiciones de este pliego.

3.ª No podrá principiarse el aprovechamiento sin que ántes proceda la entrega del terreno que abraza el disfrute, por el empleado del ramo de egado por el Ingeniero Jefe.

4.ª No podrá extraerse mas leñas ni de otros rodal-s, que las que se determinan en el estado de concesion.

5.ª Si hubiere árboles marcados para el aprovechamiento de las leñas debiera dárseles la caída por el lado que no se causen daños, si esto no pudiese evitarse por donde se causen menos, teniendo obligacion de conservar los tocones sin destrozarios, sin borrar el marco que tengan implantado.

6.ª La poda cuando haya de verificarse, se ejecutará de modo que los árboles queden bien guiados, despojándolos de las ramas secas é inútiles, de los espolones y berrogas que les perjudiquen, dando al efecto cortes perfectamente limpios en la insercion de las ramas respectivas y evitando todo desgarra.

7.ª La roza de las matas bajas que hayan de aprovecharse, se verificará precisamente á flor de tierra, con instrumentos bien cortantes, sin que sea permitido el desgarra ni arranque de la mas pequeña cepa ni raíz de roble, encina ó haya, carpe ó cualquier otra especie que por su importancia deba conservarse ó que en la localidad se beneficie en monte bajo.

8.ª Debiendo quedar limpio de grumadas, astilleros y maleza el sitio donde se haga el aprovechamiento, podrán los usuarios en los montes altos, descujar las matas que forman la maleza y aprovecharlas en rama ó trasformarlas en carbon ó cisco, tomando sin embargo las precauciones convenientes para evitar la propagacion de los incendios.

9.ª Cuando quieran los Ayuntamientos trasformar en carbon ó cisco parte de las leñas concedidas, lo manifestarán á los empleados del ramo para que les designen los sitios donde deben construir las carboneras con las precauciones que se indican en la condicion anterior.

10.ª El Ayuntamiento del distrito municipal á quien se consignan la totalidad de las leñas, cuidará de que se distribuyan entre los pueblos de su distrito segun la pertenencia de los montes en que se hallan concedidas.

11.ª Los usuarios no podrán vender, cambiar ni

aplicar á otro destino que, aquel para que se concedió las leñas que se reparten para el consumo de los hogares.

12.ª Los gastos que ocasionen las operaciones de corta y repartimiento de leñas, se satisfarán por los partícipes á proporcion de la cantidad de productos que hayan percibido.

13.ª El Ayuntamiento será responsable de los daños que ocurran en la corta y 167 metros al rededor, desde que den principio á la operacion, hasta que la misma quede terminada, pudiendo á su vez, hacerla recaer sobre los guardas que no le hubieren denunciado los daños, en el término de cuarenta y ocho horas despues de cometido.

14.ª Los guardas locales están obligados bajo su más estrecha responsabilidad, á denunciar cualquier abuso ó extralimitacion que se cometa en la corta ó repartimiento de leñas, y evitar la extraccion que trate de efectuarse antes de haber sido distribuidas por los Ayuntamientos.

15.ª Tan pronto como se haya concluido el aprovechamiento, dará parte el Alcalde al Ingeniero Jefe del distrito para que por este se mande hacer el reconocimiento final, librar en su virtud certificado de buena corta ó exigir la responsabilidad que proceda por los abusos que se hubiere cometido.

16.ª El sobreguarda y guarda del cuartel cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de que las operaciones de corta y extraccion, se verifiquen dentro del plazo que se marca en el estado correspondiente, á cuyo fin se personarán en el monte al dia siguiente de terminar dicho plazo, embargarán los productos cortados y no extraidos y denunciarán á cuantas personas se encuentren ocupadas en dichas operaciones.

Logroño 30 de Setiembre de 1876.—El Ingeniero Jefe, Faustino B. Ilico.

SECCION JUDICIAL.

D. Toribio José de Irizar, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido de Arnedo.

Doyle: que en los autos de menor cuantia que se espresarán seguidos por mi testimonio en dicho Juzgado, se dictó la sentencia del tenor literal siguiente:

SENTENCIA. En la ciudad de Arnedo á veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis, el Sr. D. Gabriel Martin, Juez de primera instancia de la misma y su partido. Visto este pleito de menor cuantia seguido entre partes, de la una D. Leonardo Blanco y Aman, Comandante retirado, vecino de la villa de Herce demandante, y en su nombre el Procurador D. Santiago Gonzalez y de la otra D. Enrique Paz Merino, vecino de Ansejo, demandado, y en su rebeldia representado por los Estrados del Tribunal, sobre pago de quinientas pesetas, procedentes de préstamo. Resultando que el demandante entregó al demandado por conducto de su hija D.ª Josefa á últimos del año mil ochocientos setenta y tres la espresada cantidad de quinientas pesetas sin interés alguno, accediendo á sus deseos en carta que le escribié

en el tiempo que se le reclamase: Resultando que en defecto y reintegro de dicha cantidad, el demandante al efecto, obligándose en la misma á su devolucion con objeto de preparar la via ejecutiva, acudió á este Juzgado en solicitud de que prestase declaracion judicial sobre la certeza del crédito y lugar del pago y no obstante haber sido citado varias veces, no compareció el demandado: Resultando que el demandante interpuso demanda sobre el pago de la cantidad citada y sus intereses de seis por ciento desde su innovacion; y citado y emplazado en forma el demandado no se ha personado en los autos á contestarla, declarándose por contestada y por acusada la rebeldía, entendiéndose con los estrados del Tribunal las diligencias por su no comparecencia: Resultando que recibido el preito á prueba el demandante pidió que el demandado evacuase por via de posiciones un interrogatorio sobre el préstamo de las quinientas pesetas y su pago en Herce y reconocimiento de dos cartas que justifican el crédito y que sin embargo de haber sido citado por dos veces bajo apercibimiento de tenerlo por confeso si no comparecia, no haber expuesto causa justa que impidiese su presentacion, fué declarado confeso á instancia del demandante: Resultando por último, que en el acto del juicio verbal celebrado, pidió el demandante, que segun ley, y por el resultado de autos, se condenase al demandado al pago de las quinientas pesetas, réditos de un seis por ciento desde la demanda y las costas por la temeridad y mala fé que indica su silencio. Considerando que obligado el demandado á la devolucion de las quinientas pesetas que recibió del demandante en concepto de préstamo, debe cumplirse el contrato en conformidad á lo dispuesto en la ley primera, título primero, libro diez de la Novísima Recopilacion: Considerando que debiendo cumplirse el contrato en la villa de Herce ó verificarse el pago, es de la competencia de este Juzgado el reconocimiento de la demanda, como accion personal la ejercitada en la misma, segun lo dispone la regla primera del artículo trescientos ocho de la ley de organizacion del Poder judicial. Considerando que la declaracion de rebeldía implica temeridad y la falta de razon derecho para oponerse al pago y obligar al demandante á litigar irrogándole por su causa gastos en diligencias judiciales de que él es responsable, segun lo ordenan las leyes octava y décima del título veinte y dos, Partida tercera: Considerando finalmente que las sentencias definitivas que se pronunciaren en cualquier juicio seguido en rebeldía además de notificarse en los Estrados del tribunal ó Juzgado que las haya dictado, deben notificarse en los Diarios oficiales del lugar del juicio (que no los hay en esta localidad), en el Boletín de la provincia y en la Gaceta de Madrid, si las circunstancias del caso lo exigieren á juicio del Tribunal segun lo ordena el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, por ante mí, el Escribano dijo: Que debia condenar al demandado D. Enrique Paz Merino, á que pague á D. Leonardo Blanco, demandante, la cantidad de quinientas pesetas, con el interés anual de un seis por ciento, desde la deman-

da hasta la solucion, con imposicion al mismo de las costas de este juicio, y demás diligencias, mandando que además de notificarse esta sentencia en los Estrados del Tribunal se publique en el Boletín oficial de la provincia. Y por la misma definitivamente juzgando así, lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Gabriel Martín.—Ante mí: Toribio José de Irizar.

La sentencia inserta corresponde fiel, exacta y literalmente con su original, obrante en los autos de su razon de que doy fé y á que me remite. Para que conste y su insercion en el Boletín oficial de esta Provincia, signo y firmo el presente en Arnedo á dos de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Toribio José de Irizar.

SECCION DE ANUNCIOS.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento con la dotacion anual de 325 pesetas. Los aspirantes á dicha plaza presentaran las solicitudes al presidente del Ayuntamiento en el término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Hornos 4 de Octubre de 1876.—El Alcalde Presidente, Carlos Lopez.

EMPRESA PARA LA SUSTITUCION DE QUINTOS.

Representante en esta provincia D. Felipe Jesús Muñoz, Logroño, calle del Mercado, número 50.—Soportales.

Con motivo del sorteo que de un dia á otro va á tener lugar para completar las fuerzas destinadas á Cuba, recuerdo á los habitantes de mi distrito, que la Empresa que represento, sigue ejerciendo sus funciones con mas actividad que nunca, máxime ahora que despues de sorteados conceden muy pocos dias para la sustitucion.

Logroño 6 de Octubre de 1876.

A LOS SEÑORES ALCALDES.

Correspondiendo á la deferencia que guardan con esta casa la mayor parte de los Ayuntamientos de la Provincia hemos acordado poner á la venta, á un precio reducido, el NUEVO REGLAMENTO DE AMILLARAMIENTOS, que habrán comenzado á recibir por suplementos del BOLETIN OFICIAL.

Así mismo estamos haciendo una gran tirada de los estados de declaracion que necesita cada vecino con arreglo á aquel Reglamento.

Igualmente les estamos preparando las nuevas relaciones para el empadronamiento.

Reclamarlo con tiempo en la forma que ya saben, pues nadie puede hacerlo mas barato.